



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 08/09/2020

Entre: 08/09/2020 Y 08/09/2020

90

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020190055500	ELECTORAL	ELECCIONES	LUIS EDUARDO PLAZA DEVIA	JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 16:50:26.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	
41001333300120180002501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PAULA YOLIMA BARRIGA ANTE	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 11:14:58.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300220160046901	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	SEGUNDO SAUL DIAZ IMBACHI Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 10:52:18.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300220170024801	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JUAN DAVID BOLAÑOS MOLINA Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 11:01:15.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300220170027301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. -ELECTROHUILA S.A. E.S.P.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 11:05:05.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300220170035901	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	FRANCY LORENA RIVERA ANDRADE	DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 11:06:49.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300320150044301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANGEL MARIA VERGARA VELANDIA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 10:40:41.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300320200005202	ELECTORAL	ELECCIONES	PROCURADURIA 153 JUDICIAL IIPARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA	MUNICIPIO DE AIPE - CONCEJO DE AIPE	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 16:53:22.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	
41001333300420160012901	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE ANTONIO SOTO Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 10:45:55.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300520160048901	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIREYA MONJE LEIVA	ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 10:54:06.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300620160025102	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TV SUR LTDA	AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 10:50:08.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300720170014701	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS MIGUEL CASTRO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 10:59:20.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	
41001333300720170051501	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANGELA AMPARO CARRILLO BARRIOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 11:09:57.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300720180002501	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JONNI FERNANDO ANDRADE GUZMAN Y	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 11:13:02.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300720180004901	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA MARINA RAMOS RAMOS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 11:16:37.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1
41001333300920170025601	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GUILLERMO VIDAL PASTRANA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 07/09/2020 a las 11:03:06.	07/09/2020	08/09/2020	08/09/2020	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)



FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA

MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, Siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase	:	NULIDAD ELECTORAL
No. Expediente	:	41001-2333 000 2019 00555 00
Demandante	:	LUIS EDUARDO PLAZA DEVIA
Demandado	:	JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA Y OTROS

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

I. ANTECEDENTES

2.1. Auto recurrido

Mediante auto del 25 de agosto de 2020 se negó solicitud de *control de legalidad* interpuesta por el apoderado del demandado Juan Diego Amaya Palencia en contra del proveído del 14 de agosto de 2020, mediante el cual se repuso una decisión y se decretaron algunos testimonios solicitados por las partes.

2.2. Fundamentos del recurso de reposición

El apoderado de la parte demandada indicó que el medio de control de nulidad electoral tiene una naturaleza especial por los términos perentorios en que deben resolverse, puesto que los mismos son más cortos que los establecidos en los demás medios de control dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

Señaló que todo proceso debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso de conformidad con el artículo 164 del

Código General del Proceso, además que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que se persigue, en los términos que la norma procesal señale.

Conforme a dichos antecedentes reiteró los argumentos expuestos en la solicitud de control de legalidad, esto es, que las pruebas testimoniales referidas por la parte actora fueron solicitadas sin el lleno de los requisitos, al no describirse el objeto de prueba y de forma extemporánea, en el entendido que se requirieron al momento de descorrer el traslado de las excepciones, sin que las mismas atacaran alguna excepción previa.

En consecuencia, consideró que no era procedente acceder a las pruebas pedidas por la parte actora.

2.3 Traslado del recurso

A la parte actora se le corrió traslado por Secretaría, quien señaló que se debe confirmar la decisión recurrida en cuanto, las pruebas testimoniales y el interrogatorio de parte solicitados fueron requeridos en la debida oportunidad probatoria, esto es, al momento de descorrer el traslado de las excepciones y cuyo objeto es determinar lo sucedido en las reuniones acontecidas los días 4 de abril y 12 de julio de 2019 entre la Alcaldía de Neiva y varias asociaciones animalistas.

Luego, la Secretaría de la Corporación el día 7 de septiembre de 2020 ingresó al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo procedente.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Oportunidad

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto al trámite del recurso de reposición al tenor del artículo 42 del CPACA, que consagra:

*"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede **contra los autos que no sean susceptible de apelación o de súplica.***

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.” (Negrilla fuera de texto)

Comoquiera que la norma en cita remite al Código de Procedimiento Civil, resulta procedente revisar el artículo 318 del Código General del Proceso (Vigente y aplicable a la fecha), el cual establece:

*“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto” (Negrilla fuera de texto).***

Según se advierte, la providencia recurrida no es objeto de apelación¹, lo que la hace susceptible del recurso de reposición, igualmente la parte demandada interpuso el recurso en el término de ejecutoria del auto, motivo por el cual debe ser estudiado de fondo.

3.2 Caso concreto

Para resolver, precisa el Despacho que en virtud del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 el control de legalidad es la herramienta jurídica para sanear los vicios que pueda acarrear algún tipo de nulidad, la cual en el caso objeto de estudio se traduce en la posible vulneración al debido proceso por decretar pruebas que no llenaron los debidos requisitos legales.

¹ **ARTÍCULO 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.

Conforme a la solicitud probatoria el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011 indicó que *“ en primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; **las excepciones y la oposición a las mismas...** ”*

La base en normativa en cita, señaló como oportunidad probatoria, el momento procesal de la interposición de las excepciones y el traslado de las mismas, sin que se limitara a los argumentos **exceptivos previos** descritos en el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y 100 del CGP, al contrario la norma precisó que se puede solicitar pruebas en el instante de la interposición de las excepciones, ya sean previas o de merito.

Por lo tanto, como la parte actora solicitó y explicó el objeto de la prueba al momento de descorrer el traslado de las excepciones o de los argumentos de defensa expuestos por las partes demandadas, se concluye que su petición se realizó en término y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, tal como se explicó en los autos del 14 y 25 de agosto de 2020.

En ese orden de ideas, como los argumentos del recurrente ya fueron abordados en auto del 25 de agosto de 2020 y no habiendo nuevos por estudiar, la Sala unitaria confirmará la decisión recurrida.

Conforme lo expuesto, el Despacho

III. RESUELVE

ÚNICO: NO REPONER el auto del 25 de agosto de 2020, por el cual se negó la solicitud de control de legalidad presentada por la parte demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bd455c0799ff3241a9da40872ceb39ec5e8c20dbdd0c07d00e8ad2e
be241157**

Documento generado en 07/09/2020 04:21:01 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PAULA YULIMA BARRIGA ANTE

DEMANDADO: NACIÓN-MEN- FOMAG

RADICACIÓN: 41 001 33 33 001 2018 000 25 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SEGUNDO SAUL DIAZ IMBACHI Y OTROS

**DEMANDADO: NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL.**

RADICACIÓN: 41 001 33 33 002 2016 00 469 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JUAN DAVID BOLAÑOS MOLINA Y OTROS

**DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

RADICACIÓN: 41 001 33 33 002 2017 00 248 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICADORA DEL HUILA S.A.
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICACIÓN: 41 001 33 33 002 2017 00 273 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCY LORENA RIVERA ANDRADE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 002 2017 00 359 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGEL MARIA VERGARA VELANDIA
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA –POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 41 001 33 33 003 2015 00 443 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Medio de Control	:	NULIDAD ELECTORAL
Ref. Expediente	:	41 001 33 33 003 2020-00052-02
Demandante	:	PROCURADURÍA 153 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA
Demandado	:	MUNICIPIO DE AIPE – CONCEJO MUNICIPAL Y LUIS BAYARDO CHARRY MEDINA EN SU CALIDAD DE PERSONERO MUNICIPAL

ADMITE RECURSO Y CONCEDE TÉRMINO PARA ALEGAR

El el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva emitió sentencia de primera instancia en audiencia celebrada 21 de julio de 2020, mediante la cual accedió a las pretensiones de la parte actora, las partes demandadas presentaron y sustentaron el recurso de apelación el día 28 de julio de 2020, es decir en término.

Mediante auto del 28 de agosto de 2020 el Despacho previo a admitir los recursos interpuestos, resolvió requerir al Juzgado de primera instancia con el fin de que allegara la grabación del día 21 de julio de 2020 en la cual se contenía la sentencia de la referencia (archivo 14).

Una vez cumplida la anterior solicitud, el expediente se ingresó al despacho el 7 de septiembre de los corrientes, por lo tanto, es procedente admitir los recursos de apelación interpuestos por los apoderados del municipio de Aipe (fls. 298 a 307) y del demandado Luis Bayardo Charry (fls. 308 a 314) en contra de la sentencia del 21 de julio de 2020 (fls. 291 a 204), en los términos del artículo 293 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación interpuestos por los apoderados del municipio de Aipe y del demandado Luis Bayardo Charry en contra de la sentencia del 21 de julio de 2020 dictada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de 3 días a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

TERCERO: Una vez vencido el plazo anterior, **CONCÉDASE** el término de 5 días a la Representante del Ministerio Público con el fin de que presente, si a bien lo tiene, el respectivo concepto.

CUARTO: La respuesta deberá remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación esto es, sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Una vez cumplidos los términos ingrésese el expediente al Despacho de forma inmediata, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3da5a0310c4e6e45ad31ccb2e2c3073305f327e03f5c3c051a8b
768bdbcfa2**

Documento generado en 07/09/2020 04:18:30 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SOTO

DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN: 41 001 33 33 004 2016 00 129 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIREYA MONJE LEIVA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA
RADICACIÓN: 41 001 33 33 005 2016 00 489 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TV SUR LTDA
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2016 00251 02

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL CASTRO ALDANA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 41 001 33 33 007 2017 00 147 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELA AMPARO CARILLO BARRIOS
DEMANDADO: NACION – MEN - FOMAG
RADICACIÓN: 41 001 33 33 007 2017 00 515 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: JONNI FERNANDO ANDRADE GUZMAN Y OTROS

DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

RADICACIÓN: 41 001 33 33 703 2018 000 25 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALBA MARINA RAMOS RAMOS

DEMANDADO: NACION –MEN - FOMAG

RADICACIÓN: 41 001 33 33 007 2018 000 49 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Sexta de Decisión
Mag. Ponente José Miller Lugo Barrero

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO VIDAL PASTRANA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 41 001 33 33 009 2017 00 256 01

Vista la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA., modificado por el artículo 623 del CGP., se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días**, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido este término, se dará traslado al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita concepto, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO
Magistrado